



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Juan, provincia homónima (CONCURSO N° 146, MPD)*, integrado por el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dr. Santiago GARCIA BERRO, en ejercicio de la Presidencia y los vocales señora Defensora Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dra. Cecilia Verónica DURAND; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dr. Maximiliano DIALEVA BALMACEDA; señora Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bariloche, Dra. Roxana FARIÑA y señora Profesora Adjunta Regular de la Asignatura “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dra. María Cristina CAMIÑA (jurista invitada); ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden de exposición de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante TINTA:

Caso no Penal: Efectúa una presentación de amparo. La redacción es reiterativa y por momentos confusa. Se advierte una limitada exposición del derecho en que funda su petición e incluye citas legales erróneas. No justifica adecuadamente la legitimación activa y lo hace en forma limitada en cuanto a la pasiva. Menciona sin desarrollar la procedencia de la medida cautelar. Solicita correctamente la aplicación de astreintes, la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986 y presenta beneficio de litigar sin gastos, este último incompleto. Hace las reservas del caso.

Se le asignan doce (12) puntos.

Caso Penal: Interpone apelación y plantea nulidad. La presentación es confusa, desordenada y con lenguaje por momentos inadecuado. La crítica a la resolución que ataca aparece como superficial, basada en meras descalificaciones y no reúne los requisitos mínimos como para sustentar jurídicamente los objetivos pretendidos. Plantea excarcelación y en subsidio medidas

alternativas a la prisión, presentaciones que carecen de solvencia, sin perjuicio de la jurisprudencia citada.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Se le asigna un total de diecisiete (17) puntos.

Postulante PAPEL:

Caso no Penal: Interpone acción de amparo. La presentación contiene un lenguaje claro y preciso. Realiza una correcta cita de las normas legales nacionales e internacionales en que se funda su petición, vinculándolas con el caso en concreto. El desarrollo en general no ofrece fisuras de importancia y aparece como muy adecuado para los objetivos buscados. No desarrolla el beneficio de litigar sin gastos. Hace reservas del caso. Omite algunos planteos que hubieran conferido más solvencia a su petición.

Se le asignan treinta y dos (32) puntos.

Caso Penal: Interpone recurso de apelación. La presentación omite el adecuado análisis de los hechos que el caso ofrece para la solución que propugna. Introduce una defensa fundada en el art. 5 de la ley 26.364 que se aparta de las constancias de autos y ensaya de modo subsidiario planteos cuestionables desde el punto de vista estratégico de la defensa. Cuestiona aunque sin mayor desarrollo la prisión preventiva y promueve la aplicación de medidas alternativas a la prisión.

Se le asignan ocho (8) puntos.

Se le asigna un total de cuarenta (40) puntos.

Postulante BIROME:

Caso no Penal: Presenta beneficio de litigar sin gastos que resulta correcto. Interpone acción de amparo y solicitud de medida cautelar. Funda su pedido en correctas citas legales. Menciona más no desarrolla los aspectos vinculados con la legitimaciones activa y pasiva. Si bien realiza una relación de los marcos jurídico y jurisprudencial con el caso concreto, lo hace en forma escueta. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Hace las reservas del caso. Omite algunos planteos que hubieran conferido más solvencia a su petición.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Caso Penal: Interpone recurso de apelación. La presentación, en términos generales, resulta correcta con un análisis de la prueba del caso concreto para desvincular a su asistido de la imputación que se le formula. Cuestiona la prisión preventiva en forma similar al planteo antes analizado. Hubiera sido deseable una mayor profundidad de la fundamentación jurídica.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Se le asigna un total de cuarenta y cinco (45) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante REGLA:

Caso no Penal: Interpone acción de amparo. El desarrollo es confuso y con citas legales erróneas que deslucen su presentación. Menciona sin desarrollar la legitimación activa y pasiva, omitiendo hacer extensiva la acción contra otros sujetos obligados. Justifica de modo escueto la competencia federal como la admisibilidad de la vía que intenta. Reclama la aplicación de astreintes y advierte la posibilidad de una acción penal frente al incumplimiento. Omite planteos que hubieran conferido más solvencia a su petición.

Se le asignan quince (15) puntos.

Caso Penal: Interpone recurso de apelación. La presentación, en términos generales, resulta correcta con un análisis de la prueba del caso concreto para desvincular a su asistido de la imputación que se le formula. Cuestiona la prisión preventiva en forma similar al planteo antes analizado. A modo subsidiario formula un planteo que no redundaría en beneficio para su asistido.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Se le asigna un total de treinta y cinco (35) puntos.

Postulante LAPIZ:

Caso no Penal: Interpone acción de amparo. La presentación contiene un lenguaje claro y preciso. Realiza una correcta cita de las normas legales nacionales e internacionales en que se funda su petición, vinculándolas con el caso en concreto. El desarrollo en general no ofrece fisuras de importancia y aparece como muy adecuado para los objetivos buscados. Desarrolla aunque no en forma suficiente el beneficio de litigar sin gastos. Hace reservas del caso. Impresiona como una presentación contundente. Omite algunos planteos que hubieran conferido más solvencia a su petición.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Caso Penal: Interpone recurso de apelación. La presentación, en términos generales, resulta correcta con un análisis de la prueba del caso concreto para desvincular a su asistido de la imputación que se le formula. Efectúa un contradictorio planteo sobre el error de prohibición. De manera subsidiaria postula un cambio de la participación criminal que no funda suficientemente. Realiza planteos de nulidad que se apartan de las constancias del caso. Cuestiona la prisión preventiva y pide medidas de sustitución del encierro cautelar en forma adecuada.

Se le asignan quince (15) puntos.

Se le asigna un total de cincuenta (50) puntos.

EXÁMENES ORALES:

Postulante GALIANO:

Plantea recurso de apelación formalmente correcto mediante una exposición clara y ordenada. Si bien describe los fundamentos del juez para denegar la prisión domiciliaria, no los rebate en su

totalidad. Efectúa correctas y abundantes citas legales y jurisprudenciales tanto a nivel nacional como internacional. Hubiera sido deseable una mayor profundidad en el desarrollo de los agravios que trató y no advierte otros que el caso presenta. Atinadamente advierte la ausencia de intervención del asesor de menores, sobre el que funda un planteo subsidiario de nulidad.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Postulante SACHERI:

Inicia su exposición confundiendo el objeto de la consigna al dirigir sus cuestionamientos a la materialidad del hecho y solicitar el sobreseimiento. En la misma línea plantea la inconstitucionalidad del art. 871 del Código Aduanero en cuanto asimila la pena de la tentativa a la del hecho consumado. Promueve genéricamente las medidas alternativas del nuevo CPP y la aplicación de criterios de oportunidad. No trata debidamente la cuestión de la prisión domiciliaria objeto de la resolución a recurrir.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Postulante LÓPEZ LIMA:

Plantea la nulidad del auto recurrido haciendo una mera enunciación de normas legales sin relacionarlas concretamente con el caso. En subsidio sostiene el planteo de apelación del auto criticado haciendo referencia al principio de intrascendencia de la pena, relacionándolo con el interés superior del niño, aunque sin un desarrollo suficiente. Por último y dentro del petitorio, hizo referencia a la posibilidad de aplicación de dispositivos de vigilancia electrónica.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Postulante GUILLEN CORREA:

Cuestiona la resolución por falta de fundamentación e inobservancia de la normativa aplicable. Destacó que el juez realizó una inmotivada excepción a lo que señala la ley. De modo escueto justifica los agravios en los que funda la apelación. Critica acertadamente el dictamen del Ministerio Público Fiscal, mas no advierte otros agravios que el caso presenta

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante CARENA:

Con un discurso lógico y ordenado mantiene un recurso de apelación presentado por la defensa atacando la resolución del juez respecto al argumento de la gravedad del delito en forma suficiente. Critica al juez por el apartamiento arbitrario de una norma aplicable al caso. Sostiene la petición argumentando la reunificación familiar y un criterio amplio que involucra a todos los menores sin límite etario, basándose en citas legales y jurisprudenciales atinadas. Esboza una nulidad basada en una situación de autoincriminación aunque agregando datos que el caso no presenta y sin vincularla con la petición que realiza. Introduce una situación de discapacidad que tampoco surge del caso.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Santiago GARCIA BERRO
Presidente

Cecilia Verónica DURAND

Maximiliano DIALEVA BALMACEDA

Roxana FARIÑA

María Cristina CAMIÑA

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Juan, provincia homónima (CONCURSO N° 146, MPD)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de dos mil dieciocho, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Cristián F. Varela (Sec. Letrado)

USO OFICIAL